



La Paz, 20 de octubre de 2023
CITE: MRAC N°130/2022-2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. --

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración: **PL-541/22-23**
Mediante la presente y de acuerdo a lo establecido por los Art. 116 inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados me permito presentar el presente "PROYECTO DE LEY QUE "MODIFICA EL ARTICULO 206 DEL CODIGO PENAL BOLIVIANO LEY N° 1768 DEL 10 DE MARZO DE 1997", para su correspondiente tratamiento y consideración de acuerdo a procedimiento legislativo.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones del caso.

Atentamente,


Maria Feib Alvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/Arch
Adj. Triple ejemplar y Cd
Ref.: 2416

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO
PENAL BOLIVIANO LEY N° 1768 DEL 10 DE MARZO DE 1997**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -

I.1) MOTIVACIÓN SOCIAL. -

El 2019 en Bolivia se quemaron 6.4 millones de hectáreas, de los que el 65% de la superficie afectada se concentró en el departamento de Santa Cruz y el 29% en el Beni, afectando principalmente a la región de la Chiquitania, que es parte de la Amazonia y el Chaco boliviano, y se integra, a su vez, por los ecosistemas del Bosque Seco Chiquitano, el Pantanal, el Cerrado y el Chaco, el 27% de las áreas afectadas se quemaron por primera vez”.

La quema de más de 2 millones de hectáreas de bosque significa una pérdida invaluable e insustituible del patrimonio natural boliviano. Frente a este desastre ambiental, el discurso gubernamental trato de desprenderse de cualquier responsabilidad, posicionado al cambio climático, las sequias y al calentamiento global como los principales culpables de los incendios.

Los incendios suscitados desde el año 2019 a la fecha en Bolivia no son solo producto de factores naturales ni del cambio climático, son consecuencia de las políticas económicas impulsadas desde el Gobierno Central; el cual busca afianzar un modelo desarrollista basado en la extracción de los recursos naturales, ya siendo estos los hidrocarburos, los minerales o la agricultura y ganadería extensiva. Por ello, no es casual que desde el 2013, mediante la promulgación de distintas normativas que posibilitaron la ampliación de la frontera agropecuaria, la dotación de tierras en zonas de vocación forestal y la promoción de los desmontes y chaqueos.

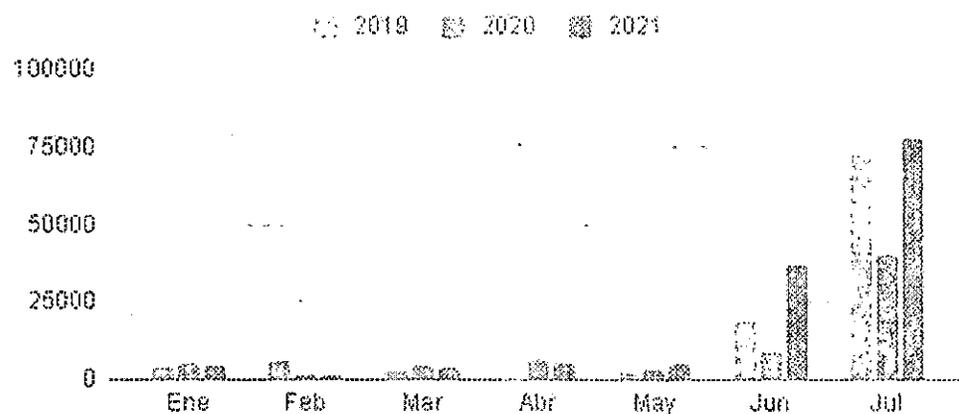
El desastre ambiental del 2019 al cambio climático y al calentamiento global, los incendios en el bosque amazónico y chiquitano se constituyen en un verdadero ecocidio premeditado desde las elites políticas y empresariales.

Si bien el cambio climático debe entenderse como una amenaza para la integridad de la cuenca del Amazonas y bosques tropicales en general, las políticas sobre el uso de la tierra a nivel local son decisivas para gestionar esta amenaza. Numerosos estudios afirman que la deforestación en los ecosistemas tropicales trae aparejadas consecuencias ambientales graves y de gran alcance. La deforestación y los cambios consiguientes en el uso de la tierra agravan los riesgos ecológicos existentes asociados con los cambios globales en los patrones de temperatura y precipitación. En particular, se ha observado un alargamiento apreciable en los últimos 40 años de la estación seca en los ecosistemas de bosque tropical, lo que resulta en niveles extremos de precipitación más allá de lo que normalmente se espera para la región. Las condiciones de sequía (como las experimentadas actualmente en los departamentos de Santa Cruz y Beni) complican aún más las cosas, ya que las operaciones autorizadas de chaqueo escapan fácilmente del control, causando daños imprevistos e irreversibles incluso en áreas previamente intactas. En este punto, se puede observar un sistema de retroalimentación: la reducida precipitación estacional (resultante de la deforestación previa) se

disminuye aún más, pues el humo del chaqueo controlado inhibe la precipitación. Y mientras que, en el pasado, los incendios menores se extinguirían naturalmente durante los incrementos nocturnos de humedad, las condiciones de sequía impiden este proceso, y los incendios fácilmente se extienden. En suma, los cambios en el uso de la tierra frecuentemente conllevan el uso del chaqueo, cuyo alcance es difícil de controlar, y que da como secuela condiciones que fomentan un aumento en la frecuencia de incendios (y otros eventos climáticos extremos) y exacerbaban el daño que tales eventos causan.

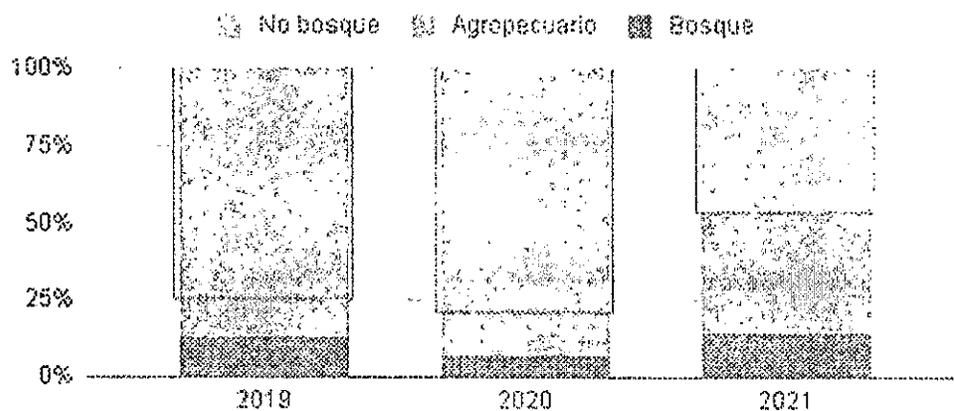
En el departamento de Santa Cruz, la cuantificación de áreas quemadas de los primeros 7 meses de 2021 asciende a un total de 137 mil hectáreas quemadas. En comparación con 2020 y 2019, se registra un incremento del 47% y 22% respectivamente. Los meses de junio y julio mostraron un comportamiento muy similar al registrado en 2019.

Áreas quemadas Santa Cruz
Cuantificación mensual



La mayor proporción de áreas quemadas en Santa Cruz se registró en áreas no boscosas (58%) con un total de 62 mil hectáreas, seguida de un total de 55 mil hectáreas (51%) dentro de áreas de uso agropecuario y áreas quemadas en bosque que suman un total de 21 mil hectáreas (19%).

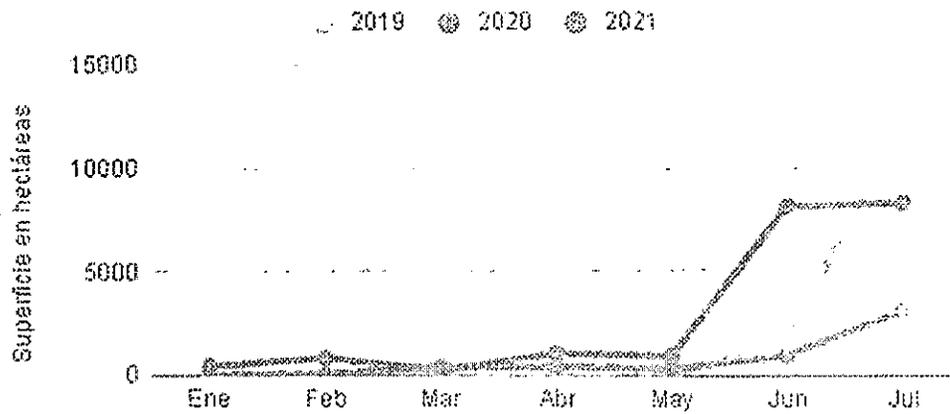
Santa Cruz
áreas quemadas de enero a julio



Las áreas quemadas en bosque suman un total de 21 mil hectáreas, mostrando un incremento de 73% y 29% respecto a 2020 y 2019, respectivamente. En el mes de junio se registró un comportamiento atípico en comparación a los años anteriores, mostrando un incremento de áreas

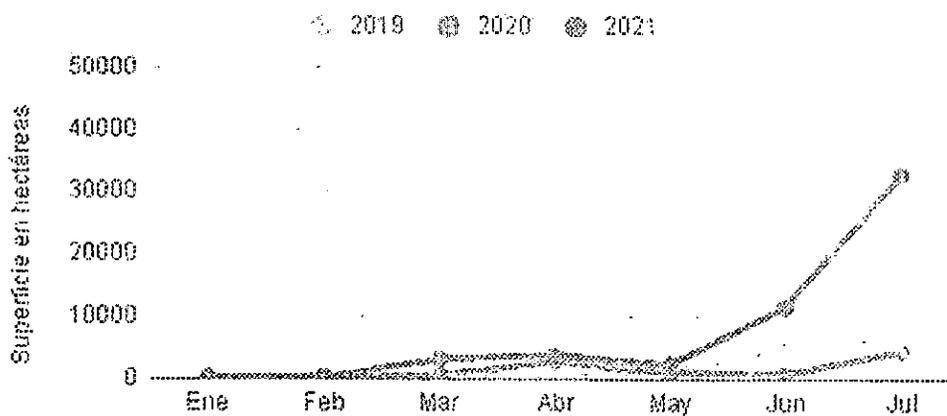
quemadas que continuó hasta el mes de julio. El mes de julio registró una superficie menor en comparación al mismo mes en 2019.

Áreas quemadas en bosque
Santa Cruz

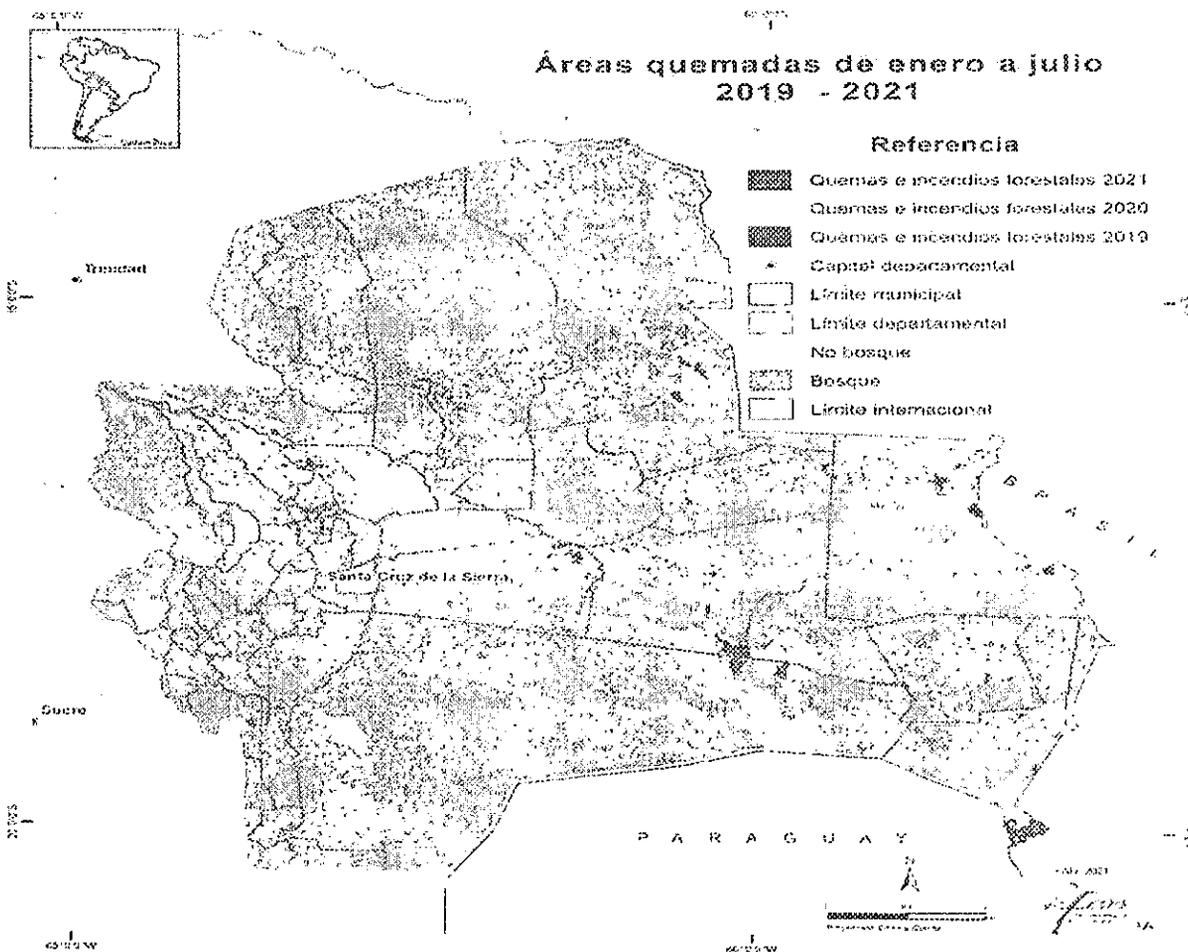


En áreas de uso agropecuario de Santa Cruz se registraron un total de 57 mil hectáreas quemadas, mostrando un incremento de 80% y 73% con respecto a los años 2020 y 2019 respectivamente. Los meses de mayor actividad por el uso del fuego fueron junio y julio. La presencia de fuego en estas áreas mostró una superficie de incremento mayor en julio en comparación con áreas quemadas en bosque y en áreas no boscosas.

Áreas quemadas en uso agropecuario
Santa Cruz



La superficie quemada en tierras no boscosas (pastos, arbustos y herbazales) suman un total de 62 mil hectáreas, representando un incremento de 9% y una disminución de 27% con relación a los años 2020 y 2019 respectivamente. La superficie quemada en julio fue inferior en un 45% en relación a la superficie registrada en 2019.



En lo que va de la presente gestión 2023, el fuego ha consumido 82.768 hectáreas de bosques y pastizales, de las cuales 49.836 son en la región cruceña. La ciudad registra hasta diez emergencias por día, ya sea quema de pastizales o incendios de magnitud en áreas boscosas, las emergencias derivadas del fuego descontrolado tienen sin descanso a los bomberos forestales.

En lo que va del año, los incendios han golpeado a los departamentos de Santa Cruz, Beni, La Paz, Tarija y Cochabamba, donde se afectaron 82.768 hectáreas de bosques y pastizales.

Del total de superficie quemada, Santa Cruz registra 49.836, es decir, concentra más de la mitad de los daños. Se atendieron especialmente incendios en áreas urbanas, mientras que Cochabamba y Tarija han sido golpeados por incendios forestales.

Beni registra 23.189 hectáreas quemadas, La Paz 3.449, Tarija 2.997 y Cochabamba 1.785, el viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes, atribuyó la generación de incendios a la sequía y a la actividad humana.

“En Santa Cruz el periodo de autorización de quemas ha terminado el 31 de julio, todas las que se vienen registrando en esa región ya son ilegales y, en todo caso, es la ABT quien está haciendo el seguimiento y los procesos respectivos para aplicar sanciones” mismos que se pueden verificar que han sido insuficientes.

En Santa Cruz de la Sierra los fuertes vientos y la mala práctica de la quema

que se realiza cada año y sin un control eficaz, mantienen movilizadas constantemente a las unidades de bomberos, que cada día atienden entre cinco y diez incendios. La mayoría son de interfase, es decir, que se inician en pastizales y que rápidamente se expanden hasta amenazar viviendas, como y se hizo costumbre se ha iniciado la época crítica de quemas, por lo que se solicita para que de una manera definitiva se refuerce los controles, multas y sanciones a las personas que prenden fuego, ya sea para quemar su basura o para limpiar sus lotes baldíos, sin medir los riesgos.

I. 2) FUNDAMENTO JURÍDICO. -

Normativa que va en protección y cuidado del medio ambiente según la Constitución Política del Estado.

Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:
16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Artículo 189. Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de las señaladas por la ley:

1. Resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.

Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 345. Las políticas de gestión ambiental se basarán en:

1. La planificación y gestión participativas, con control social.
2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.
3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

LEY 071 LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA

Artículo 7. (DERECHOS DE LA MADRE TIERRA)

I. La Madre Tierra tiene los siguientes derechos:

1. **A la vida:** Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración.
2. **A la diversidad de la vida:** Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro.
3. **Al agua:** Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.
4. **Al aire limpio:** Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.
5. **Al equilibrio:** Es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales.

6. A la restauración: Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente.

7. A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

- **Ley 1171 del 25 de abril del 2019** “Ley de uso y manejo racional de quemas”
- **DS 3973 del 10 de julio del 2019** “Decreto que modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26075, de 16 de febrero de 2001, autorizando el desmonte para actividad agropecuaria en los departamentos de Santa Cruz y Beni”

II. **NORMATIVA CITADA.** -

- Constitución Política del Estado del 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 071 de los Derechos de la Madre Tierra del 21 de diciembre de 2010.
- Código Penal boliviano.


María Zuleta Álvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LUIS ARCE CATACORÁ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:

Por cuanto la asamblea legislativa plurinacional.

DECRETA: **PL-541/22-23**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL
BOLIVIANO LEY N° 1768 DEL 10 DE MARZO DE 1997**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto:

Establecer el régimen jurisdiccional que permita al Estado resguardar, proteger y defender en medio ambiente de quemas descontroladas, de tierras fiscales, áreas protegidas y territorio indígenas originarias campesinas.

ÁMBITO PENAL

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES).

Se modifica e incorpora al Código Penal en el Artículo 206, Artículo 206 bis, con el siguiente texto:

Código Penal, Art 206. (INCENDIO). El que mediante incendio creare un peligro común para los bienes o las personas, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

Incurrirá en privación de libertad de cuatro (4) a seis (6) años el que con objeto de quemar sus campos de labranza o pasaderos, ocasionare un incendio que se propague y produzca perjuicios en ajena propiedad.

Código Penal, Art. 206 Bis (INCENDIOS Y AGRAVANTES). El que mediante incendio creare un peligro en las tierras fiscales, áreas protegidas y territorio indígena originario campesino, la pena será agravada en un tercio en las áreas de protección legal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.
Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.


María Jesús Aguilar C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL